



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.209.-

EXPEDIENTE N°: 11531/2026

**AUTOS: “TELLO, HERNANDO ADRIAN c/ PROVINCIA ART S.A. s/
RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 19 de marzo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- En estas actuaciones el Sr. Hernando Adrián tello reclama de Provincia A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para OXFORD HIGH SCHOOL SAE, alegando padecer HIGROMA CRONICO DE LAS SINOVIALES Y GONALGIA BILATERAL CON FUNCIONALIDAD LIMITADA e incapacidad psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 387259/25, iniciado el día 05.08.2025.

II.- En la Causa N° 10351/2026, caratulada “TELLO HERNANDO ADRIAN C/ PROVINCIA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348”, el Sr. Tello reclama -también por vía recurso Ley 27348- la reparación de los daños padecidos, que atribuye a sus labores para OXFORD HIGH SCHOOL SAE, agitando padecer TENDINITIS EN MIEMBROS SUPERIORES, TENDINITIS DE MANGITO ROTADOR, OMALGIA DE HOMBRO Y SINDROME DE TUNEL CARPIANO e incapacidad psicológica, acorde se desprende del Exte. S.R.T. N° 387225/25, iniciado el día 05.08.2025, la que ha sido abierta a prueba.

III.- Del análisis de ambas causas surge que si bien el objeto reclamado es disímil, pues en la primera de las causas mencionadas se reclaman afecciones en los miembros inferiores y, en la segunda, por dolencias en los superiores, lo cierto es que en ambos pleitos se reclama incapacidad psicológica, se vincula a esas patologías a las mismas tareas y bajo la cobertura de una misma Aseguradora.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.



1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “TELLO HERNANDO ADRIAN C/ PROVINCIA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348” (Expte. N° 11531/2026), que tramitan ante éste Juzgado a la Causa N° 10351/2026 caratulada “TELLO HERNANDO ADRIAN C/ PROVINCIA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348”.

2.- Regístrese, tómese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médico y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo;

3.- Hágase saber a las partes y perito médico que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 10351/2026, en tanto la Causa N° 11531/2026 figurará en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra.

4.- Atento la acumulación dispuesta, hágase saber a ambas representaciones letradas de la demandada que deberán unificar personería, dentro del plazo de tres días;

5.- Siendo que en la Causa N° 10351/2026 ya ha sido designado perito médico al Sr. Jorge Alberto Bessone, hágasele saber al nombrado que en la citación del actor para el día 25.03.2026, TAMBIÉN deberá expedirse con relación a las afecciones HIGROMA CRONICO DE LAS SINOVIALES Y GONALGIA BILATERAL CON FUNCIONALIDAD LIMITADA (según surge de los puntos periciales obrantes a fs. 107/108, Pericial Médica, pero limitados a las afecciones supra detalladas; y fs. 132/133, Puntos 1, 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14, todas del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 387259/25), bajo apercibimiento de remoción y pérdida del derecho a percibir honorarios. NOTIFIQUESE.

Desestímase el punto 24 de la prueba pericial médica ofrecida por la actora, por ser un pedido genérico e improcedente.

Desestímase el punto 15 de la prueba pericial médica ofrecida por la demandada, por ser un pedido genérico e improcedente.

6.- No advirtiendo planteo fundado en cuanto a un eventual cuadro psicopatológico que justifique la designación de un perito psicólogo, desestímese dicho medio de prueba ofrecido por la actora a fs. 108, Pericial psicológica; y puntos 3, 4, 5, 9 y 10 de la prueba pericial ofrecida por la demandada a fs. 132/133; todas del expediente administrativo S.R.T. N° 387259/25.

7.- Desestímase las pruebas informativa, documental en poder de la demandada, confesional y pericial contable solicitadas por la parte actora en el Expte. S.R.T. N° 387259/25, por inconducentes.

Asimismo, desestímase las pruebas arrimadas por la parte actora a fs. 114/118 por ser una reiteración de las ofrecidas con anterioridad.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

8.- Estése al informe de ARCA obtenido y agregado en la causa N°
10351/2026.

9.- **NOTIFÍQUESE** a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.

Alberto M. González
Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.
Conste.

Diego L. Bassi
Secretario

